

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

A) Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

B) A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen del tal concepto los residuos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

C) No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

–Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

–Recogida de escorios y cenizas de calefacciones centrales.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

A) La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los ocupantes de viviendas y locales existentes en la zona.

B) Sujetos pasivos.

La tasa recae sobre las personas que ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio.

Artículo 4. Cuota tributaria. Tipo de gravamen.

Por la recogida de basuras procedente de domicilio particular, bares o comercios, según número de habitantes, según número de habitantes y anualmente, 2.817 pesetas.

Artículo 5. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

00/11484

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Recogida de Basuras y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de Ordenanzas Fiscales y publicada en el BOC número 178, de fecha 13 de septiembre de 2000, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la cantidad de basura recogida, superficie de viviendas y locales y emplazamiento de los usuarios.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Apartamentos o viviendas unifamiliares, 7.370 pesetas/año.

Epígrafe 2.º Locales comerciales:

a) Primera categoría, 21.000 pesetas/año.

b) Segunda categoría, 46.224 pesetas/año.

c) Tercera categoría, 55.028 pesetas/año.

d) Cuarta categoría: 66.360 pesetas/año.

e) Quinta categoría: 132.720 pesetas/año.

f) Sexta categoría: 231.124 pesetas/año.

Epígrafe 3.º Campings y campamentos turísticos.

a) Campamento de Diputación Loredó, 235.056 pesetas/año.

b) Parque de Suesa, 367.500 pesetas/año.

c) Arbolado, 531.668 pesetas/año.

d) Derby y Latas, 606.680 pesetas/año.

e) Rocamar, 755.532 pesetas/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,4%.

Ribamontán al Mar, 25 de octubre de 2000.–El secretario (ilegible).–Visto bueno del alcalde (ilegible).

00/11455

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2000, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Sometido a información pública el acuerdo de aprobación inicial no se presentaron durante el periodo de información pública alegaciones ni reclamaciones, por lo que procede elevar a definitivo el mencionado acuerdo de aprobación inicial.

El texto de la modificación de la citada Ordenanza y de los artículos que han sido modificados, es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El artículo 5 quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 5- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes :

- Pase anual familiar (hijos hasta 18 años) : 6.100 pesetas.
- Pase anual individual a partir de 18 años : 4.000 pesetas.
- Pase anual individual menos de 18 años : 2.800 pesetas.
- Pase anual abuelo-nieto. Pensionista-jubilado: 6.000 pesetas
- Pase anual abuelo-nieto: 6.000 ptas.

Piscina cubierta (imprescindible estar abonado a las I.D.M.) :

- Pase anual familiar : 17.000 pesetas.
- Pase anual individual a partir de 18 años : 10.200 pesetas.
- Pase anual individual menos de 18 años : 8.000 pesetas.
- Pase anual individual pensionistas y jubilados: 8.000 pesetas.
- Pase anual abuelo-nieto pensionistas y jubilados : 12.400 pesetas.
- Pase anual abuelo-nieto : 10.100 pesetas*
- Incremento por cada nieto de 5.000 ptas .

Pases-baño piscina :

- Baño individual a partir de 18 años (no abonado) : 600 pesetas.
- Baño individual a partir de 18 años (abonado) : 400 pesetas.
- Baño individual menor de 18 años (no abonado) : 500 pesetas.
- Baño individual menor de 18 años (abonado) : 300 pesetas
- Pase mensual individual a partir de 18 años (no abonado) : 6.500 ptas
- Pase mensual individual a partir de 18 años (abonado) : 4.100 ptas
- Pase mensual individual hasta 18 años (no abonado) : 5.300 pesetas.

- Pase mensual individual hasta 18 años (abonado) : 2.800 pesetas.
- Pase de 20 baños individual mayor de 18 años (no abonado): 7.200 pesetas
- Pase de 20 baños individual mayor de 18 años (abonado) : 5.200 pesetas.
- Pase de 20 años individual hasta 18 años (no abonado) : 5.700 pesetas.
- Pase de 20 años individual hasta 18 años (abonado) : 3.500 pesetas.
- Bebes (0-24) abonados: 100 ptas. no abonados:200 pesetas.
- Alquiler de una calle piscina 1 hora no abonado: 5.000 pesetas.
- Alquiler de una calle piscina 1 hora abonado: 3.000 pesetas.
- Equipo federado de Waterpolo abono anual idm: 4.000 ptas.

- Alquiler pabellón 1 hora: Abonados IDM 3.000 pesetas, y no abonado 5.000 menos 200 pesetas por cada abonado. (Incremento de 500 ptas. por luz)
- Tenis 1 hora a partir de 18 años: Abonados a IDM 425 pesetas, y no abonado 1.000 pesetas. **
- Alquiler pista tenis 1 hora hasta 18 años: Abonados a IDM 325 pesetas, y no abonado 1.000 pesetas. **
- Pase 20 horas pistas tenis: Abonado 6.500 pesetas, y no abonado 16.500 pesetas. **
- Alquiler pista paddle 1 hora a partir de 18 años: Abonados a IDM 425 pesetas, y no abonado 1.000 pesetas. **
- Alquiler pista paddle 1 hora hasta 18 años: Abonados a IDM 325 pesetas, y no abonado 1.000 pesetas. **
- 1 hora de luz 200 ptas.
- Sesión Sauna Individual: Abonado 550 pesetas, y no abonado 1.200 pesetas.
- Sesión Sauna Colectiva: Abonado 400 pesetas y no abonado 800 pesetas.
- Pase 20 sesiones sauna abonados 9.200 pesetas
- Pase 20 sesiones sauna no abonados 18.600 pesetas
- Sala usos multiples abonados: 1.000 pesetas.
- Sala usos múltiples no abonados: 2.000 pesetas.
- Campo de fútbol 11 abonados 4.000 pesetas
- Campo de fútbol 11 no abonados 8.000 pesetas
- Campo de fútbol 7 abonados 2.500 pesetas
- Campo de fútbol 7 no abonados 5.000 pesetas

Pabellón equipos federados: abono individual IDM 4.000 pesetas.

SERVICIO MÉDICO	PRECIOS	
	ABONADO	NO ABONADO
ALUMNOS ESCUELAS DEPORTIVAS	GRATUITO	
RECONOC. MÉDICO BÁSICO	2.000	4.000
RECONOC. MÉDICO + PRUEBA DE ESFUERZO	3.000	6.000
VISITA 1ª LESIÓN	1.000	2.000
2ª VISITA Y SUCEVAS	500	1.000

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	PRECIOS TRIMESTRALES		
	ACTIVIDADES ACUÁTICAS Natación-Waterpolo-Salvamento	OCT-DIC ENR-MARZ ABRIL-JUNIO	
		ABONADO	ABONADO IDM
Natación	9.000	12.000	17.000
Waterpolo	3.000	4.500	6.000
BEBES	3.000	6.000	9.000
ATLETISMO	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
REMO	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
FÚTBOL	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
TENIS	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	6.000	9.000	
BALONMANO	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
BALONCESTO	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
VOLEIBOL	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
GIMNASIA RÍTMICA	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
E. F. DE BASE Y JUDO	ABONADO		NO ABONADO
Octubre-Junio	3.000	4.500	
RUGBY	ABONADO		NO ABONADO
Febrero-Septiembre	3.000	4.500	
VELA	ABONADO		NO ABONADO
Febrero-Junio	5.000	7.500	
PIRAGUISMO	ABONADO		NO ABONADO
Febrero-Junio	3.000	4.500	
EDUCACIÓN FÍSICA ESPECIAL	ABONADO		NO ABONADO
ABONO INDIV. ANUAL A I.D.M.			4.000

Domicilio: Parque Manzanaedo, s/n. - 29740 SANTIPIÑA - Tlfno. 942 66 03 74 - Fax. 942 67 18 97.

CURSOS DE NATACIÓN PARA ADULTOS	PRECIOS		
	ABONADO PISCINA	ABONADO 10M	NO ABONADO
	5.500	8.000	11.000
CURSOS DE NATACIÓN PARA NIÑOS	PRECIOS		
	ABONADO PISCINA	ABONADO 10M	NO ABONADO
	5.000	8.000	10.000
AERÓBIC	PRECIOS TRIMESTRALES		
	ABONADO	NO ABONADO	
	9.000	16.000	
EDUCACIÓN FÍSICA PARA ADULTOS			
	3.000	6.000	
CURSOS TENIS ADULTOS			
	6.000	10.000	
G. MANTENIMIENTO			
	9.000	16.000	
ACTIVIDADES A.P.A.S.			
	2.500	2.500	
CAMPUS DE Waterpolo (VERANO)			
	3.500	5.000	
CURSOS DE TENIS NIÑOS (VERANO)			
	6.000	10.000	
CURSOS NATACIÓN NIÑOS (VERANO)			
	6.000	10.000	
COMBINADOS (VERANO)			
	8.000	16.000	

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2000, aprobó con carácter inicial la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitiva la aprobación de la citada Ordenanza.

San Martín de Villafufre, 26 de octubre de 2000.—El alcalde, Marcelo Mateo Amezarri.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 4, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de Servicios Sociales Básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años, se atiende por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La evolución del Servicio de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Villafufre, y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

CAPÍTULO PRIMERO

Sección Primera

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Concepto. Ámbito de aplicación.

Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Villafufre consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residen y estén empadronados en el Municipio de Villafufre, y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

Artículo 3º.- Objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 26 años, siempre que no vivan emancipados, prorrogables hasta los 30 años cuando realicen estudios oficiales.

Por la celebración de cursillos organizados por entidades ajenas al Ayuntamiento, este percibirá el 10 % del importe total de lo recaudado en concepto de inscripciones.

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 26 años, siempre que no vivan emancipados, prorrogables hasta los 30 años cuando realicen estudios oficiales.

Por la celebración de cursillos organizados por entidades ajenas al Ayuntamiento, este percibirá el 10 % del importe total de lo recaudado en concepto de inscripciones.

Santoña a 1 de Septiembre de 2000
Concejal de Cultura y Deportes"

Asimismo, se dio cuenta del Informe de Intervención al respecto, que dice:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Normativa Reguladora de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

El presente informe tiene el carácter de preceptivo en aplicación del artículo 47.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 4.1b) del R.D. 1184/87, de 18 de septiembre.

Los expedientes correspondientes incluyen un estudio económico que manifiesta que el importe de las tarifas por la prestación del servicio no excede del coste real o previsible del servicio de que se trate, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se informa el expediente favorablemente.

Santoña, a 1 de Septiembre de 2000.
EL INTERVENTOR"

La Comisión de acordó que este asunto pase al próximo Pleno".

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña acordó por asentimiento aprobar con carácter inicial la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de Instalaciones Deportivas Municipales en los términos de la propuesta anteriormente transcrita, y exponer al público el acuerdo, de forma que si durante el plazo de exposición pública no se presentaran alegaciones el acuerdo de aprobación inicial quedaría automáticamente elevado al carácter de aprobación definitiva.

La transcrita modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el uno de enero del dos mil uno.

Santoña, 23 de octubre de 2000.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.